

ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

DEFINICIÓN

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.06.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.02.2009 y normas modificatorias.
- Procedimiento General de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo INTA-PG.06-A, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 577-2010-SUNAT/5C0000 publicado el 30.09.2010 y modificatorias.
- Consultar el Procedimiento General de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo INTA-PG.06-A, mediante la siguiente ruta: Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe) / Legislación / Legislación Aduanera / Procedimientos de Despacho / Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo INTA-PG.06-A.

CONSIDERACIONES GENERALES

El beneficiario del régimen debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido para someter las mercancías al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías;
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidas en este régimen, las empresas productoras de productos intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras; así como los procesos de maquila, a los que se les incorpora el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

Las mercancías que pueden someterse al régimen son: materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporadas en el producto exportado (compensador) incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento. Asimismo, podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

No pueden someterse al régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en la obtención del producto a exportar.

La admisión temporal para perfeccionamiento activo es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado y en caso de mercancías restringidas por el plazo otorgado por el sector competente, sin exceder del plazo máximo de veinticuatro (24) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente, con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

Las mercancías restringidas pueden ser objeto del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad legal específica para su ingreso al país.

El beneficiario debe contar con la documentación exigida para las mercancías restringidas cuando la normatividad específica así lo requiera.

La conclusión del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante la nacionalización, se realizará si las mercancías restringidas cuentan con la autorización que permita su ingreso definitivo al país.

MODALIDADES Y PLAZOS PARA DESTINAR LAS MERCANCÍAS

Despacho Anticipado

Dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte; vencido este plazo, las mercancías son sometidas al despacho excepcional, debiendo el despachador de aduana solicitar la rectificación de la declaración.

Despacho Urgente

Dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte hasta los siete (7) días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga.

Despacho Excepcional

Hasta el plazo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga.

DOCUMENTOS

- Fotocopia autenticada del documento de transporte (en la vía marítima, se acepta la fotocopia del documento de transporte con firma y sello del agente de aduana).
- Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.
- Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte, de corresponder.
- Garantía original y dos fotocopias, excepto cuando se trate de garantía referida en el artículo 160 de la Ley.
- Cuadro de Insumo Producto.
- Otros que la naturaleza u origen de las mercancías y del presente régimen requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.

CANALES DE CONTROL

- Canal verde:

La declaración seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico.

- Canal naranja:

La declaración seleccionada a canal naranja es sometida a revisión documentaria.

- Canal rojo:

La mercancía amparada en una declaración seleccionada a canal rojo, está sujeta a reconocimiento físico de la mercancía.

VALORACIÓN DE MERCANCÍAS

A fin de determinar el Valor en Aduanas, la Autoridad Aduanera en el momento de la nacionalización se regirá por dispositivos legales de carácter internacional como es el Acuerdo de valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC.

[Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC - INTA-PE.01.10A](#), el cual puede consultar mediante la siguiente ruta: Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe) / Legislación / Legislación Aduanera / Procedimientos de Despacho / Importación para el Consumo -A / Procedimientos Específico / Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC.

GARANTÍA

Los beneficiarios del régimen deben constituir garantía a satisfacción de la SUNAT, por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización.

- Procedimiento Específico: Garantía de Aduanas Operativas [INPCFA-PE.03.03](#) ruta: Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe) / Legislación / Legislación Aduanera / Procedimientos de Recaudación / Garantía de Aduanas Operativas.
- Procedimiento Específico: Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración [INPCFA-PE.03.06](#), ruta: Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe) / Legislación / Legislación Aduanera / Procedimientos de Recaudación / Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración.

Cuando la garantía no pueda renovarse antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, éste debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138º de la Ley.

Tratándose de la garantía establecida en el artículo 160º de la Ley, se entiende suspendido el plazo de oficio, en tanto dure el trámite de renovación de la garantía de acuerdo al Procedimiento Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración [INPCFA-PE.03.06](#).

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Transmisión de la información del Cuadro de Insumo Producto (CIP)

El despachador de aduana o el beneficiario del régimen, debe transmitir electrónicamente la información contenida en el CIP elaborado por el beneficiario del régimen de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, utilizando la clave electrónica que le ha sido asignada.

La información contenida en el CIP se transmite por única vez, el sistema la valida, la registra y comunica su aceptación al declarante.

Los CIP aceptados por el sistema son comunicados por la Administración Aduanera al sector competente, por medios electrónicos.

Numeración de la Declaración, Registro y Control de documentos

El despachador de aduana solicita el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante la transmisión electrónica de la información

requerida por el Instructivo de Declaración Aduanera de Mercancía [INTA-IT.00.04](#), ruta: Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe) / Legislación / Legislación Aduanera / Procedimientos de Despacho / Procedimientos Asociados / Instructivos / Declaración Aduanera de Mercancía, y conforme a las estructuras de transmisión de datos publicados en el portal web de la SUNAT utilizando la clave electrónica asignada.

En los casos que se constituya garantía previa según lo previsto en el artículo 160° de la Ley, se debe indicar el número de la cuenta corriente de la garantía al momento de la transmisión de la declaración.

Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente y excepcional, indicándose en la transmisión de la declaración el código 21 y los códigos que corresponden a cada modalidad.

El despachador de aduana, también debe consignar en la declaración, los siguientes códigos de acuerdo a las operaciones a que se someterá la mercancía:

- a) "00" Transformación de mercancías.
- b) "01" Maquila.
- c) "02" Elaboración, montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías.
- d) "03" Reparación, restauración o acondicionamiento.

La declaración debe tener tantas series como modelo o tipo de mercancía vaya a destinarse, indicando los pesos y valores respectivos. En cada serie de la declaración debe consignarse la mercancía correspondiente a un sólo ítem del CIP transmitido, aún cuando se clasifique en una misma subpartida arancelaria.

El SIGAD valida los datos de la información transmitida y de ser conforme genera el número de la declaración y determina la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder.

El despachador de aduana presenta los documentos sustentatorios (sección DOCUMENTOS) de la declaración que haya sido seleccionada al canal naranja y rojo, en el horario establecido por la intendencia de aduana. Los documentos deben ser presentados en un sobre, debidamente foliados y numerados mediante "refrendadora" o "numeradora" con el código de la intendencia de aduana, código del régimen, año de numeración y número de la declaración; asimismo, deben estar legibles y sin enmendaduras.

Un funcionario recibe el sobre con la documentación sustentatoria y registra ésta información en el módulo de recepción de documentos del SIGAD, a fin de emitir la GED en original y copia, entregando la copia al despachador de aduana en señal de recepción y anexando el original al sobre.

Concluido el proceso de recepción, la garantía es remitida al funcionario aduanero encargado del registro, control y custodia de la garantía quien verifica que la deuda tributaria aduanera, los recargos de corresponder, y los intereses compensatorios liquidados por el SIGAD estén cubiertos por la garantía presentada.

El funcionario aduanero recibe los documentos sustentatorios de la declaración seleccionada a canal naranja y efectúa la revisión documentaria. El jefe del área que administra el régimen puede disponer el reconocimiento físico de la mercancía cuando el funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria lo solicite. Si la revisión documentaria es conforme, el funcionario aduanero registra su diligencia en el SIGAD. Mostrándose en el portal web de la SUNAT "LEVANTE AUTORIZADO".

El reconocimiento físico se realiza de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03, ruta: Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe) / Legislación / Legislación Aduanera / Procedimientos de Despacho / Procedimientos Asociados / Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras.

Regularización del despacho anticipado o despacho urgente

El plazo para la regularización es de quince (15) días calendario siguiente a la fecha del término de la descarga. Para la regularización del despacho anticipado la declaración debe tener el estado de "LEVANTE AUTORIZADO".

El despachador de aduana en representación del beneficiario presenta el original y copia autenticada de la documentación exigible para el régimen en caso no lo hubiera presentado y adicionalmente adjunta el ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores o la cantidad de mercancía descargada.

Culminada la regularización, por el funcionario aduanero procede a la entrega del original de la declaración al despachador de aduana. Tratándose del despachador oficial o consignatario se le entrega la 1ra copia de la declaración.

Conclusión del Despacho

El despacho de las declaraciones que cuenten con levante concluye dentro del plazo de tres (3) meses siguientes contados desde la fecha de numeración de la declaración; en casos debidamente fundamentados el funcionario aduanero amplía hasta un (1) año la conclusión del despacho. Cada intendencia de aduana efectúa el control de las ampliaciones de plazo de la conclusión del despacho.

En el caso de despacho anticipado, el funcionario aduanero asignado, además de registrar su diligencia de despacho en el sistema informático, registra si procede o no la conclusión automática con la regularización.

Conclusión del Régimen

El régimen concluye mediante la:

- Exportación
- Reexportación
- Nacionalización

- Destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud de parte

GARANTÍAS

Renovación o canje

Dentro de la vigencia de la garantía inicialmente otorgada, ésta puede ser renovada o canjeada con la sola presentación de la nueva garantía por parte del beneficiario o su despachador de aduana ante el área de la intendencia de aduana que autorizó el régimen.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento INPCFA-PE.03.06.

Devolución

El beneficiario o su despachador de aduana solicita la devolución de la garantía ante el área que administra el régimen, cuando la cuenta corriente de la declaración se encuentre con saldo cero, la misma que podrá ser consultada en el portal web de la SUNAT.

La solicitud de devolución se presenta con carácter de declaración jurada, adjuntando el cuadro consolidado de operaciones de regularización del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo contenido en el anexo 6. Las operaciones de regularización deben estar concluidas y de ser el caso se deberá declarar las mermas que sustenten la regularización.

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de devolución de la garantía, el funcionario aduanero dispone la devolución, previa verificación en el SIGAD que la declaración no muestre saldo pendiente.